



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

097154

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-A -2012-MDCH/A

Challhuahuacho, 20 de Abril del 2012

Visto:

La observación de bases y su respectiva elevación por parte de la Empresa RAYSUR S.R.L y LATINO E.I.R.L de fecha 12 de abril del año en curso y La Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. 1017 y,

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo de la comuna, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

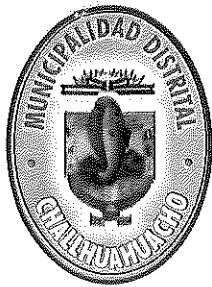
Que, el art. 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la contratación y adquisición que realiza los Gobierno Locales se sujetan a ley de la materia, debiendo hacerse en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de estas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo y equitativo, tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios de calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, de fecha 12 de abril del año en curso la empresa RAYSUR S.R.L realizo la elevación de la Observación a las bases administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación directa Selectiva N° 01-2012-MDCH, en razón de que sus observaciones no fueron acogidas por el Comité Especial, en consecuencia en amparo de sus derecho que le asiste elevo al titular del pliego para su pronunciamiento.

Al respecto sobre los parámetros de calificación de la leche Evaporada, y en el marco de la transparencia y sobre la concurrencia y trato justo y equitativo se realizo las disposiciones necesarias para que el área usuaria realice los informes necesarios para determinar correctamente las especificaciones técnicas del producto, el mismo que se determino por el comité de administración del Vaso de leche de la Municipalidad.

Fuerza que construya...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO" COTABAMBAS - APURIMAC

001153

Que, al amparo de los principios rectores de las contrataciones estatales que establecen la libre concurrencia y competencia, la imparcialidad y razonabilidad en todos los actos que realicen las entidades Públicas en cuanto respeta las contrataciones estatales concordante con el art 26 de la ley de contrataciones del Estado que en su acápite a) establece que se debe fomentar la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica mas favorable no constituyendo tratamiento discriminatorio las exigencias de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecida en las bases.

De lo establecido por los informes técnicos se determina que en las bases administrativas elaborados por el comité especial se estableció la leche entera de 410mg, el mismo que fue requerido por el área usuaria, en este contexto la leche de 410mg, solo es elaborado por la empresa Gloria y nestle el, cual merma la participación equitativa de una pluralidad de postores, en referencia a los principios rectores de las contrataciones estatales. En consecuencia es menester en uso de las facultades otorgadas por ley modificar la aprobación del expediente de contrataciones el cual determina el requerimiento del área usuaria de la leche de 410 mg, con la especificación técnica de 400 mg a mas, el cual ajusta y permite una pluralidad de postores y marcas, en consecuencia se acoge la elevación de observaciones del la empresa en referencia.

De otra parte también se acoge subconsecuentemente que la calificación de las vitaminas A,Cy D, en razón de que no es pertinente calificar y cuestionar los valores nutricionales estándares que contiene la leche evaporada sea la marca que sea y que se determino para este proceso, en consecuencia se acoge esta observación y a los postores tendrán puntajes equitativos en este factor de calificación.

En cuanto al criterio de evaluación inspección higiénico sanitario en este extremo, en función de que se realizara la adquisición del producto de un distribuidor y no de la planta procesadora este pude extenderse a que tendrá que ser valido también la constancia higiénico sanitario de almacenamiento del producto Y/o insumo en ambos casos los documentos validos para el comité.

En cuanto a los documentos plan HACCP y certificado de inspección de buenas prácticas no serán de presentación obligatoria para el ítem leche evaporada sino documento de presentación facultativa, pero so obligatoria para el otro ítem del proceso.

En cuanto a elevación de observaciones de la empresa Latino E.I.R.L se determina que sobre la prueba de aceptabilidad es la prueba técnica documentaria que se determina si es favorable o no de conformidad a las especificaciones técnicas y no así como la observación de realizada en cuanto a la participación de las mamas en la prueba de aceptabilidad, el cual no es determinante para la aceptabilidad del producto, solo son veedoras del proceso y ver la muestra del producto.

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"CHALLHUAHUACHO"
COTABAMBAS - APURIMAC

003152

Con las facultades conferidas por el Art. 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Se Resuelve:

Artículo Primero.- *Acoger* las observaciones realizadas por la empresa RAYSUR S.R.L y Empresa LATINO E.I.R.L, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa.

Artículo Segundo. *Disponer* que el presente pronunciamiento tiene carácter obligatorio para su aplicación de conformidad al art 58 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que deberá implementarse por el comité especial en el proceso de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo Tercero Encargar a la Gerencia de Administración y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, para el debido cumplimiento de la presente Resolución

Artículo Cuarto.- *Publíquese* en el portal del SEACE la presente para fines consiguientes de ley.

Regístrese, Comuníquese Y Archívese,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS
ALCALDIA
Cullén Huariaco Condori
ALCALDE

Fuerza que construye...